

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0010

Quito, D.M., 11 de enero de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0010

Quito, D.M., 11 de enero de 2023

Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...);

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2020-0053, de fecha 10 de febrero de 2020, la máxima autoridad de la entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resolvió calificar a NARVAEZ BENITEZ ABRAHAN MAURICIO, con nombre comercial NAEM, como Operador de Capacitación;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, con Resolución No. Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”*;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”*;

Que, el artículo 18 de la citada Resolución señala: *“El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”*;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”*;

Que, el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: *“El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo”*;

Que, el artículo 57 del Instructivo citado, indica que: *“(…) Los Operadores de capacitación calificados deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)*”;

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0010

Quito, D.M., 11 de enero de 2023

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el *Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos*”;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2022-0372-O, de fecha 18 de abril de 2022, la Dirección de Competencias y Certificación, informó que de acuerdo al artículo 15 del *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*, el OCC NARVAEZ BENITEZ ABRAHAN MAURICIO, con nombre comercial NAEM puede iniciar el proceso de renovación de la calificación al haber obtenido una calificación de 94.00%, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante Documento Nro. MDT-DSG-2022-7867-EXTERNO de fecha 05 de mayo de 2022, NARVAEZ BENITEZ ABRAHAN MAURICIO, con nombre comercial NAEM., con RUC Nro. 1720029329001 y correos electrónicos: abraham.maem@gmail.com y natalia.naem@gmail.com presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación, por capacitación continua;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, con Oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0623-O, de 15 de noviembre de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, solicita a NARVAEZ BENITEZ ABRAHAN MAURICIO, con nombre comercial NAEM: *“... adjunte a manera de alcance, completando su intención de RENOVACIÓN y cumpla con lo determinado en el Art. 34 de la Resolución No. MDT-SCP-2022-0100 de 25 de febrero de 2022, donde se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Operadores de Capacitación...”*, y se observa lo siguiente: *“la documentación debe ser desarrollada observando lo indicado en los nuevos formatos, y presentada en los nuevos formatos con la firma manuscrita del Coordinador Pedagógico, caso contrario se procederá con la finalización de la calificación”*.

Que, mediante Documento Nro. MDT-DSG-2022-16568-E de fecha 22 de noviembre de 2022, NARVAEZ BENITEZ ABRAHAN MAURICIO, con nombre comercial NAEM., con RUC Nro. 1720029329001 y correos electrónicos: abraham.maem@gmail.com y natalia.naem@gmail.com presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación, por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0010

Quito, D.M., 11 de enero de 2023

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	NORMA DE CALIDAD ISO 9001:2015. SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD-REQUISITOS	Presencial	16	Jóvenes y Adultos
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	AUDITORÍA INTERNA SEGÚN ISO 19011:2011. DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE SISTEMAS DE GESTIÓN	Presencial	24	Jóvenes y Adultos
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	FASE PREANALÍTICA Y TOMA DE MUESTRAS CLÍNICAS Y FORENSES BASADO EN NORMAS DE CALIDAD ISO 15189:2012 Y 17025:2017	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	NORMA DE CALIDAD ISO 15189:2012. SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD EN LABORATORIOS CLÍNICOS.	Presencial	24	Jóvenes y Adultos

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	1721634077	NATALIA CRISTINA HERRERA PANCHO
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	1720029329	ABRAHAN MAURICIO NARVAEZ BENITEZ
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	1715361463	MARIA ELISA LARA GALARZA
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	1715754626	JUAN FERNANDO VIVANCO DIAZ

Coordinador Pedagógico:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1721797759	JEAN PAUL PAZMIÑO NOLIVOS

Que, una vez concluida la revisión del expediente físico remitido por el solicitante, entre otras cosas, se **RECOMIENDA** renovar la calificación como Operador de Capacitación a NARVAEZ BENITEZ ABRAHAN MAURICIO, con nombre comercial NAEM.

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2023-0014-M, de 10 de enero de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, **RECOMIENDA** a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales la Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación a NARVAEZ BENITEZ ABRAHAN MAURICIO, con nombre comercial NAEM.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0010

Quito, D.M., 11 de enero de 2023

Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a NARVAEZ BENITEZ ABRAHAN MAURICIO, con nombre comercial NAEM., con RUC Nro. 1720029329001, por capacitación continua.

Artículo 2.- REGISTRAR los cursos como oferta de capacitación del Operador Calificado NARVAEZ BENITEZ ABRAHAN MAURICIO, con nombre comercial NAEM., conforme las especificaciones detalladas a continuación:

Cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	NORMA DE CALIDAD ISO 9001:2015. SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD-REQUISITOS	Presencial	16	Jóvenes y Adultos
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	AUDITORÍA INTERNA SEGÚN ISO 19011:2011. DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE SISTEMAS DE GESTIÓN	Presencial	24	Jóvenes y Adultos
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	FASE PREANALÍTICA Y TOMA DE MUESTRAS CLÍNICAS Y FORENSES BASADO EN NORMAS DE CALIDAD ISO 15189:2012 Y 17025:2017	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	NORMA DE CALIDAD ISO 15189:2012. SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD EN LABORATORIOS CLÍNICOS.	Presencial	24	Jóvenes y Adultos

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	1721634077	NATALIA CRISTINA HERRERA PANCHO
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	1720029329	ABRAHAN MAURICIO NARVAEZ BENITEZ
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	1715361463	MARIA ELISA LARA GALARZA
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Gestión de la Calidad	1715754626	JUAN FERNANDO VIVANCO DIAZ

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0010

Quito, D.M., 11 de enero de 2023

Artículo 3.- RATIFICAR que al Coordinador Pedagógico habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1721797759	JEAN PAUL PAZMIÑO NOLIVOS

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0010

Quito, D.M., 11 de enero de 2023

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme a la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DSG-2022-16568-E

Anexos:

- 2022_16568-e.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Psicóloga Industrial
Alexandra Daliz Guarderas Ponce
Analista de Calificación y Reconocimiento 2

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señor
Oscar Gustavo Játiva Díaz
Secretaria Ejecutiva

ag/lf/ac